



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°:	54-001-41-05-003-2023-00266-00
PROCESO:	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DRA. SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA en representación del GUSTAVO ENRIQUE CARVAJAL FRANKLIN
DEMANDADO:	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, d primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada a través por la **DRA. SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA** en representación del señor **GUSTAVO ENRIQUE CARVAJAL FRANKLIN** en contra de **COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

De la lectura de los hechos de la presente acción se puede advertir que es necesaria la vinculación del **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de Cúcuta, la **SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO DE CÚCUTA** y al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, como litis consorcio necesarios.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por la **ADMITE** la acción de tutela instaurada a través por la **DRA. SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA** en representación del señor **GUSTAVO ENRIQUE CARVAJAL FRANKLIN** en contra de **COLPENSIONES**.

2° VINCULAR como **litis consorcios necesarios** al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad a la **SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO DE CÚCUTA** y al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** a la presente acción de tutela,

3° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a **COLPENSIONES**, al **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de esta ciudad a la **SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO DE CÚCUTA** y al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR** con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3°. OFICIAR a **COLPENSIONES**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva informar que trámite le han dado a lo expresado en los hechos de la presente acción elevado por la **DRA. SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA** apoderada judicial del accionante, exponiendo las razones a que tenta lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4° RECONCER personería jurídica a la **DRA. SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA**, en representación del señor **GUSTAVO ENRIQUE CARVAJAL FRANKLIN** y conforme al poder adjunto a esta tutela.

5° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	15 de junio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00326-00
DEMANDANTE:	LUZ HELENA VILLAMIZAR CAMPOS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00326 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20230615_100552-Grabación de la reunión.mp4 2021-00326 AUDIENCIA DE CONCILIACION-20230615_104650-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales	
AUDIENCIA OBLIGATORIA CONCILIACIÓN ART. 77 CPTSS	
Se declara clausurada audiencia de conciliación	
DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS	
No se propusieron excepciones previas	
SANEAMIENTO	
Examinadas las actuaciones que se han subido hasta el momento, advierte este despacho que no existe alguna causal de nulidad o irregularidad procesal que invalide lo actuado que impide a dictar una sentencia de fondo; por lo que, al estar acreditados los presupuestos procesales para continuar con el trámite del despacho, se abstiene de adoptar medidas de saneamiento y ordena continuar con el trámite del mismo. Esta decisión se notificará en estrados.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Examinada la demanda y contestación a la misma, el litigio se fijará en los siguientes términos: PRIMERO: Sí el hecho de que la demandante LUZ HELENA VILLAMIZAAR CAMPOS sea titular de una pensión reconocida, una pensión de jubilación reconocida por la Secretaría de Educación del Municipio de Cúcuta mediante la resolución número 04444 del 17/06/2019, impide el reconocimiento de la indemnización reclamada por ser estas Incompatibles, como lo argumentó la administradora colombiana de pensiones hoy Colpensiones SEGUNDO: En caso de que sea procedente del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, si la misma se encuentra afectada por el fenómeno de prescripción de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del CPTSS.	
DECRETO DE PRUEBAS	
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda. En este estado de la diligencia se ordenó constituir en audiencia de trámite y juzgamiento.	
AUDIENCIA DE TRAMITE	
Se da apertura a la audiencia de trámite y se procede a evacuar pruebas.	
Se declaró cerrado el debate probatorio.	

ALEGATOS DE CONCLUSION
Se deja constancia que los apoderados presentaron alegatos de conclusión
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART. 8o CPTSS
SENTENCIA Luego del análisis probatorio, se estableció que la pensión de jubilación reconocida a la demandante por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio es compatible con la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, que se construyó con las cotizaciones realizadas en el sector privado. En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero laboral de circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, Cobro de lo no debido y prescripción, propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES POR PENSIONES. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora luz Elena Villamizar Campos la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, la cual debe ser liquidada conforme a los parámetros establecidos en el artículo tercero del Decreto 1730 del 2001. TERCERO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las demás pretensiones de la demanda. La anterior decisión queda notificada en estrados a las partes.
RECURSOS DE APELACIÓN Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
Se deja constancia que la apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, interpuso y sustentó recurso de apelación en debida forma por lo que se concede el mismo. Se ORDENA REMITIR el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la alzada.
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA
Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.  MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	20 de junio de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2018-00196
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO FERNANDEZ MORENO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	RUBEN DARIO NIEBLES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL
APODERADO DEL DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL LEON HERNANDEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CUCUTA
APODERADO DEL DEMANDADO	MARTHA PATRICIA LOBO
DEMANDADO	FUNDAPRU
APODERADO DEL DEMANDADO	IVAN EDUARDO GUERRERO
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2018-00196 AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO-20230620_090734-Grabación de la reunión.mp4	
2018-00196 AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO-20230620_090734-Grabación de la reunión 1.mp4	
2018-00196 AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO-20230620_154124-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.	
AUDIENCIA DE TRAMITE	
Se da apertura a la audiencia de trámite y se procede a evacuar pruebas. En cuanto a la parte demandante se tienen en cuenta las pruebas documentales aportadas como se dijo en la anterior audiencia. Se recodó testimonio del señor MIGUEL ANGEL PACHECO, JAVIER OMAR OCHOA, se recibió declaración de parte de CARLOS EDUARDO FERNANDEZ MORENO, NELLY ASTRID ALARCON ESPITIA Se declaró cerrado el debate probatorio Se pasa a la siguiente etapa procesal	
ALEGATOS	
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTARON ALEGATOS.	
FALLO	
Luego del análisis probatorio y jurídico se determinó que no existió un contrato de trabajo entre el demandante con LA FUNDACION DE PROFESIONALES UNIDOS CON LA FUNDACION FUNDAPRU, debido a que existía la posibilidad de que el demandante SATISFACIERA a los servicios a través de terceros, como fue el caso del testigo Javier Ochoa Garzón por lo anterior, este despacho absolverá a la fundación las pretensiones incoadas en su contra y por sustracción de materia en virtud de la solidaridad que es alegada para el departamento de prosperidad social y el municipio de San José de Cúcuta, no hay lugar a realizar ningún pronunciamiento debido a que ello estaba sujeto a la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo y será condenado en costas la parte demandante por haber sido vencida en juicio de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del Código General del proceso. En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero laboral de circuito de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley RESUELVE PRIMERO: ABSOLVER a la FUNDACION DE PROFESIONALES UNIDOS DE LA COMUNICAD	

FUNDAPRU y a los demandados solidarios, DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL y al MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, de las pretensiones incoadas en su contra por el señor CARLOS EDUARDO FERNANDEZ MORENO

SEGUNDO: costas en esta instancia, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: consultar esta providencia con el superior en caso de no ser apelada de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código procesal del trabajo de la seguridad social

RECURSOS

Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó en debida forma recurso de apelación, el cual se concede ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Remitir el expediente a la Oficina Judicial.

FINALIZACION AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	15 de junio del 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00340-00
DEMANDANTE:	LEONARDO VASQUEZ RODRIGUEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ
DEMANDADO:	COMPAÑÍA DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A
APODERADO DEL DEMANDADO:	LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
DEMANDADO	SEGURO DE VIDAS ALFA
APODERADO DEL DEMANDADO	MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
APODERADO DEL DEMANDADO	DIANA NELLY GUZMAN LARA
DEMANADO	AFP PORVENIR S. A
APODERADO DEL DEMANDADO	MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
2021-00340 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN-20230615_141406-Grabación de la reunión.mp4	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA JIMENA MEDINA RAMIREZ para actuar como apoderada de SEGUROS ALFA S.A Y AFP PORVENIR S.A	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Se procedió a resolver la excepción previa de inepta demanda, la cual se declaró no probada ante la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo. El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, el litigio se fija en los siguientes términos: PRIMERO: Si el señor Leonardo Vázquez Rodríguez sufrió accidentes de trabajo que le generaron patologías de origen laboral y si estas le ocasionaron una pérdida de capacidad laboral es superior al 50%. SEGUNDO: Deberá definirse si hay lugar a declarar la nulidad del dictamen número 13723252-1268, del 08/01/2020, emitido por la Junta nacional de calificación de invalidez. TERCERO: DEFINIR si la Demandada seguros de vida suramericana y sea como administradora de riesgos laborales, está obligada a reconocerle y pagarle al actor la pensión de invalidez, las mesadas pensionales y los intereses de mora dispuestos en la ley 700 del 2001. CUARTO: en caso de que se determine que el señor Álvaro Leonardo Vázquez Rodríguez es inválido, pero la invalidez fue originada por un evento común, si la administradora de fondo de pensiones porvenir. Ese a está obligada, a reconocerle la pensión por invalidez, con las respectivas mesadas de intereses moratorios. Y si, seguros de vida alfa. Ese a esta obligada a	

cubrir la suma adicional que hiciere falta para cubrir el capital necesario para sufragar esta pensión

En los anteriores términos que ha fijado el litigio haciendo la salvedad, que en este caso él mismo se no se limitará a lo indicado en esta audiencia, sino a todos aquellos hechos, Pretensiones y excepciones, que son discutidas por las partes. Esta decisión se notifica en estrados. Continuamos con la etapa de decreto de pruebas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordenó tener como pruebas las Documentales aportadas a la demanda.

TESTIMONIALES: Se decretal el interrogatorio de los señores **EDGAR HUMBERTO VELANDIA VACA, EMILIO LUIS VARGAS PÁJARO Y ELENA CORDERO VILLAMIZAR.**

DICTAMEN PERICIAL: Se ordenará a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, que en el término máximo de sesenta (60) días valore al señor **Leonardo Vázquez Rodríguez** de manera integral, con el fin de determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y el origen de la misma.

DISPONER que los honorarios de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER**, deberán ser cubiertos en partes iguales por las demandadas **PORVENIR S.A., SURAMERICANA S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

PARTE DEMANDADA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

Testimoniales: Se decreta los testimonios del señor el testimonio del Dr. **FERNANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ.**

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la contestación de la demanda.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

Se citará a la doctora **María Cecilia Rivera Pineda** Especialista en Salud Ocupacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que resuelva el interrogatorio que formulará **PORVENIR S.A., SURAMERICANA S.A, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 22 de Agosto de 2023

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO